



da en Victoria en Venecia y enis & Abril del año pasado mil ochocientos veinte y tres; por cuya circunstancia tienen los susodichos. causas criminales pendientes de la mayor gravedad, y seria muy chocante y opuesto á las R. disposiciones y Leyes vigentes y q. en lugar de ser buscados ex-culpitacione para su captura, fueran admitidos en sociedad para alternar con los que se unian sin mancha: y asi para los efectos q. puedan convenir se deducan testimonio literal de este auto al q. acompañando el correspondiente oficio se di cuenta al S.º Comand.º gen.º de la Provincia, y qualquiera otra autoridad q. convenientemente sea; y aun si se estimare necesario elevarlo á conocimiento de S. M. se ejecute todo sin demora: Sin perjuicio de continuar la autoridad del Ayuntamiento y Justicia, velando siempre como hasta aqui, observando la conducta de los adheridos al sistema revolucionario quienes si llegasen á incurrir, seran castigados sin la menor contemplacion y con arreglo á las Leyes. Con cuyo parecer se conformaron los demas individuos de la Corporacion, el M.º Cura Parroco, sus Hermanos y los demas q. á este finial subscriben

En once años siguientes

Antonio Mac.º
 Lorenzo y
 Ant.º Abad
 Juan

J.º Salguero y
 Luis

Antonio Lorenzo
 Coracho

